

Visión de futuro



**Alberto Muñoz
Villarreal**

Socio Muñoz Arribas Abogados, S.L.P.
Profesor Ciberseguros MUAA-Business
Analytics&Legal Tech ICADE.

Camino del aseguramiento obligatorio de los criptoactivos en la UE

En la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, entre las obligaciones que impone en su capítulo 2 a todos los proveedores de servicios de criptoactivos prevé que dichos proveedores dispongan en todo momento de unas cuantías económicas (calculadas en función de la naturaleza de los servicios de criptoactivos prestados), bien

mediante fondos propios bien mediante una póliza de seguro que cubra los territorios de la Unión en los que se presten activamente servicios de criptoactivos o una garantía comparable.

La póliza de seguro tendrá, al menos, todas las siguientes características:

- a) una duración inicial no inferior a un año;
- b) el plazo de preaviso para su cancelación será de al menos noventa días;
- c) habrá sido suscrita con una empresa autorizada a prestar seguros, de conformidad con el Derecho de la Unión o con el Derecho nacional;
- d) el proveedor del seguro será una entidad tercera.

La póliza de seguro incluirá una cobertura frente al riesgo de:

- a) pérdida de documentos;
- b) declaraciones falsas o engañosas;
- c) actos, errores u omisiones que supongan un incumplimiento de:
 - i) obligaciones legales y reglamentarias,
 - ii) el deber de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad respecto de los clientes;
 - iii) obligaciones de confidencialidad;
- d) ausencia de establecimiento, aplicación y mantenimiento de procedimientos adecuados para prevenir los conflictos de intereses;
- e) pérdidas derivadas de interrupciones de la actividad o fallos del sistema;
- f) cuando sea aplicable al modelo de negocio, negligencia grave en la protección de los criptoactivos y fondos de los clientes.